

**40/123. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983 y 39/144 de 14 de diciembre de 1984,

*Teniendo presentes* las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en la resolución 33/46,

*Subrayando* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Consciente* del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para desarrollar y aumentar la conciencia del público y la observancia de esos derechos y libertades,

*Acogiendo con beneplácito* la organización en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario acerca de las experiencias de diversos países en la aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos, celebrado del 20 de junio al 1° de julio de 1983<sup>153</sup> y de un seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1985<sup>154</sup>.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>155</sup>;

2. *Subraya* la importancia de crear, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia respecto de la creación de dichas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros, a su solicitud, para aplicar los párrafos 3 y 5 *supra*, asignando elevada prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, aumente esa asistencia;

8. *Acoge con beneplácito* y *alienta* los esfuerzos del Secretario General por preparar un informe y presentarlo a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, para su

publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985

**40/124. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983 y 39/145 de 14 de diciembre de 1984,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>30</sup>,

*Subrayando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

*Reconociendo* que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

*Reiterando una vez más* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reiterando también su profunda convicción* de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y

<sup>153</sup> Véase ST/HR/SER.A/15.

<sup>154</sup> Véase ST/HR/SER.A/17.

<sup>155</sup> A/40.469.

políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Reafirmando* la importancia de promover las actividades de los órganos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

*Subrayando* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Considerando* que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

*Reconociendo* que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>156</sup>, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

*Convencida* de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad, exenta de privaciones,

*Reconociendo* el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Preocupada*, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

*Reafirmando* que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a que se ocupe en actividad alguna o realice acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

*Afirmado* que el objetivo final del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

*Destacando* que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, según se refleja en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos<sup>156</sup>,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los con-

ceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas

<sup>156</sup> E/CN.4/1983/11, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/1985/11.

internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

16. *Pide nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción lo decidido por la Comisión en su resolución 1985/43 sobre la labor futura del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985

#### 40/125. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>, incluida la resolución 39/136 de 14 de diciembre de 1984,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción ulterior de los derechos humanos, incluida la resolución 39/144 de 14 de diciembre de 1984, relativa a las actividades de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 1985/49 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos<sup>30</sup>,

*Reconociendo* la importancia fundamental de las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos y el efecto catalítico que

pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre esas actividades,

*Reafirmando* que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos tienen un papel central en el logro de un respeto duradero a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Observando* la importancia de facilitar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en idiomas nacionales y locales, incluso en forma simplificada, y de utilizar en forma más eficaz los medios de información y las nuevas tecnologías para llegar a un público más amplio, especialmente a los menos educados y a quienes viven en zonas aisladas,

*Estimando* que las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben mejorarse y fortalecerse,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que adopten medidas apropiadas por todos los medios posibles, incluidos los medios de información, para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

2. *Exhorta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, a que presten mayor asistencia en la difusión de material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo presente la conveniencia de concluir esta tarea en 1986, y acoge con beneplácito también, la preparación de una lista de obras de referencia básica sobre derechos humanos para su uso por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

4. *Toma nota con satisfacción* de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General, en su resolución 1985/49, para que reúna material pertinente, incluido el preparado por organismos especializados, órganos regionales, grupos, organizaciones no gubernamentales y particulares con miras a preparar un folleto básico para la enseñanza de los derechos humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

6. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones preste especial atención al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos y a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre medidas ulteriores;

7. *Decide seguir examinando* esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985